

La Plata, 14 de marzo de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.203-344.961/77 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/76, artículo 1º, apartado 1.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Sustitúyese el artículo 20 de la ley 8.686 por el siguiente:

Art. 20. Incorporará, ascenderá, retirará y dará de baja al Personal de Cadetes, Suboficiales y Tropa del Agrupamiento Comando, así como el correspondiente a los Agrupamientos Servicios y Civil.

Propondrá al Poder Ejecutivo el nombramiento, ascenso, retiro y baja del Personal de Oficiales.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número ocho mil setecientos cuarenta (8.740).

J. L. Smart.

FUNDAMENTOS

La ley 8.686 —Orgánica de la Policía de la Provincia de Buenos Aires— incrementó las facultades del señor Jefe de Policía en lo referente al movimiento y ascensos del personal de Cadetes, Suboficiales y Tropa del Agrupamiento Comando, así como el correspondiente a los Agrupamientos Servicios y Civil.

Las mencionadas facultades para ser ejercidas en forma coordinada y sistemática, de modo tal que se transformen en eficaces mecanismos que permitan instrumentar una definida y eficaz política en materia de movimiento de personal, deben integrarse con atribuciones que faculden al señor Jefe de Policía a proceder directamente a disponer la baja del personal citado, cuando se cumplan los requisitos legales que justifiquen la adopción de tal medida.